

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE APULO CUNDINAMARCA**

REF. Ejecutivo Singular: 255994089001202000002200
Demandante : German Cruz Díaz
Demandado : Anyela Barrero Bermúdez

Apulo, Cund, Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A DECIDIR :

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del de P.

CONSIDERACIONES :

A través de apoderado judicial por endoso el Señor German Cruz Díaz, presentó demanda ejecutiva en contra de la Señora Anyela Barrero Bermúdez, para hacer efectiva la obligación contenida en el título valor aportado con la demanda.

Con fundamento en lo anterior, y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hace alusión el artículo 442 y ss del código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra de la demandada y en favor de la parte actora.

La demandada para su representación, confirió poder a la doctora Tatiana Andrea Gutiérrez Ricaurte y notificada por conducta

concluyente, a través de esta contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, solicitando un acuerdo de pago, el cual debe realizar directamente con el demandante, pues dentro del trámite del proceso ejecutivo no está contemplada la audiencia de conciliación, salvo cuando se presentan excepciones de fondo.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo precedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el numeral inciso 2 del artículo 440 del C.G.P y en consecuencia ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase agencias en derecho por doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000.00).

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de Anyela Barrero Bermúdez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.871.646, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 521 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$250.000.00).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

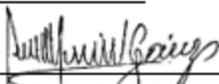
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**99a57963fad62fe73430973d933e6f78b932899278818c590e373db39
fbe0f9c**

Documento generado en 25/11/2020 06:40:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Noviembre 30 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 043 de 2020</p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
